

# HACIA UNA NUEVA GENERACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO DE CODIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS

Virgilio Antonio VALLEJO MONTAÑO

*SUMARIO: I. Presentación; II. Implementación del Sistema Armonizado; III. Descripción del Sistema Armonizado; IV. El Sistema Armonizado y las tarifas nacionales de aduanas; V. El Sistema Armonizado y las estadísticas del comercio exterior; VI. Propuestas; VII. Anexo I. Notas de subpartida. Ejemplos; VIII. Anexo II. Objetivos del Sistema Armonizado.*

## I. PRESENTACIÓN

El Sistema Armonizado de Codificación y Descripción de Mercancías (popularmente conocido como el Sistema Armonizado) es uno de los más exitosos instrumentos desarrollados por la Organización Mundial de Aduanas. Es una nomenclatura multifuncional de mercancías usada por más de 180 países y uniones aduaneras o económicas, como base de sus tarifas de aduanas y para la compilación de sus estadísticas de comercio internacional.

Gracias a su versátil estructura y a su naturaleza multifuncional, el Sistema Armonizado es un verdadero “lenguaje del comercio internacional”, también es usado para otros propósitos como política comercial, reglas de origen, monitoreo de mercancías controladas, impuestos interiores, tarifas de fletes, estadísticas de transporte, control de cupos, investigación y análisis económico. Gobiernos o empresas por igual usan el Sistema Armonizado como una forma única de identificar y codificar mercancía para facilitar el comercio internacional y la aplicación de la legislación aduanera. El Sistema Armonizado es, por lo tanto, un instrumento muy importante no sólo para la Organización Mundial de Aduanas sino también para todas las instituciones públicas o privadas, involucradas en el comercio mundial.

Aunque el Sistema Armonizado tiene muchos usos, el uso principal por el momento y el futuro inmediato es aún la recaudación de impuestos y derechos de importación. La Organización Mundial de Aduanas tiene 160 países miembros, de los cuales aproximadamente el 80% podría caracterizarse como en vías de desarrollo o en transición hacia una economía de mercado. Un gran porcentaje de dichos países depende y va a continuar dependiendo en una importante extensión, de sus impuestos aduanales para sus ingresos nacionales. Lo dicho sirve para enfatizar la importancia del Sistema Armonizado en el trabajo cotidiano de las aduanas, pues las mercancías necesitan ser clasificadas correctamente con el fin de asegurar la recaudación del ingreso. El Sistema Armonizado también contiene una serie de disposiciones para asegurar su interpretación y aplicación uniformes que facilitan los controles de aduanas y el comercio internacional.

## II. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

Los esfuerzos para producir una nomenclatura universal de mercancías diseñada para facilitar el comercio internacional tomaron más de un siglo. Ellos han conducido a la introducción de nomenclaturas que, en ocasiones, han sido usadas para propósitos tanto arancelarios como estadísticos.

El convenio del Sistema Armonizado entró en vigor el 1o. de enero de 1988. Actualmente hay más de 100 partes contratantes que usan el Sistema como base de sus tarifas de aduanas. Estas cifras continuarán aumentando en los años por venir. Las partes contratantes se obligan a asegurar que sus tarifas de aduanas y sus nomenclaturas estadísticas tanto de importación como de exportación, sean acordes con el Sistema Armonizado. Ellas también deben hacer públicamente accesibles sus estadísticas de comercio exterior conforme a los códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado, como mínimo.

En sus sesiones de 1976, la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas tomó la decisión política de que las clasificaciones económicas de las Naciones Unidas deberían compatibilizarse mediante el uso de subpartidas del Sistema Armonizado (entonces en gestación) como bloques de construcción. La Clasificación Normalizada del Comercio Internacional, la Clasificación Industrial Normalizada Internacional de todas las actividades económicas y la Clasificación Central de Productos han sido preparadas con base en esta decisión.

Por lo que toca a la aplicación del Sistema Armonizado por usuarios distintos de las autoridades aduaneras y estadísticas, se ha hecho un gran avance ampliando la aceptación del sistema. Varias conferencias marítimas y numerosas redes ferrocarrileras de Europa y Asia asociadas a la Unión Internacional de Ferrocarriles han acordado el uso del sistema como base de sus tarifas de fletes.

La Organización Mundial de Aduanas y varios países están usando el Sistema Armonizado como un lenguaje comercial común para propósitos de negociación. En relación con esto, debe hacerse notar que la mayoría de los programas de reducción arancelaria de los países de la Organización Mundial de Aduanas ya están escritos en términos del sistema. El Sistema Armonizado también provee la base para las nuevas reglas de origen internacionalmente aceptadas que están desarrollando conjuntamente la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Mundial del Comercio.

Un ejemplo más del creciente uso del Sistema Armonizado es su aplicación como base para la recaudación de impuestos internos por ciertos países. A solicitud de varias organizaciones de las Naciones Unidas, el Comité del Sistema Armonizado y la Organización Mundial de Aduanas han adoptado recomendaciones y subpartidas específicas del Sistema Armonizado para monitorear el comercio internacional de drogas controladas y ciertos precursores de drogas, componentes de armas químicas y materiales peligrosos para el medio ambiente. Muchos otros usuarios están considerando ahora la aplicación del Sistema para sus propios fines, por ejemplo para monitorear el comercio de desechos tóxicos y artículos militares.

Debe enfatizarse que el Sistema Armonizado fue diseñado como una nomenclatura multifuncional y por lo tanto todos sus beneficios serán apreciados sólo cuando sea aplicado por todos los usuarios potenciales para los cuales fue creado.

### III. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

El Sistema Armonizado es una nomenclatura estructurada que comprende series de partidas de cuatro dígitos, muchas de las cuales se subdividen a su vez en subpartidas de seis dígitos. De hecho, esta estructura refleja la manera en que el sistema fue desarrollado: primero por la creación deliberada de partidas de cuatro dígitos para acomodar agrupamientos parciales de productos relacionados, y segundo por la subdivisión de esas partidas

para proveer tratamiento separado a los productos comercialmente más importantes incluidos en las partidas. Al mismo tiempo se tuvo cuidado de asegurar que el alcance total de las subpartidas relacionadas tomadas juntas, fuera exactamente el mismo que el de la partida correspondiente del nivel inmediato superior.

Tanto en concepto como en diseño, el Sistema Armonizado representa un valioso instrumento que puede ser usado para una gran variedad de propósitos, dentro de una estructura adecuada para fines arancelarios.

### 1. *Nomenclatura multifuncional*

El Sistema Armonizado fue diseñado y desarrollado como un sistema “núcleo” de modo que los países y organizaciones que lo adoptaran pudieran hacer más subdivisiones acordes a sus necesidades particulares. Las nomenclaturas estadísticas y las tarifas arancelarias para la importación y exportación de mercancías pueden ser hoy en día fácilmente basadas a nivel nacional en este instrumento. Puede ser usado por administraciones de aduanas, estadísticos, transportistas, expedidores, etcétera. Sus códigos de seis dígitos pueden facilitar la captura de datos agrupando información al nivel de subpartida.

Entre los usos más importantes del Sistema Armonizado están los siguientes:

- como base para tarifas arancelarias;
- como base para la captura de las estadísticas del comercio internacional;
- como base para reglas de origen;
- para la recaudación de impuestos internos;
- como base para negociaciones comerciales;
- para tarifas y estadísticas de transporte;
- para el monitoreo de productos controlados (ejemplo: desechos, narcóticos, armas químicas, sustancias que agotan la capa de ozono, especies amenazadas de extinción);
- como elemento vital de las áreas de proceso central de controles y operaciones aduaneras, incluyendo cálculo de riesgo, tecnología de la información y rendimiento.

Como nomenclatura puramente numérica, el Sistema Armonizado está diseñado para codificar bienes transportables aun si tales bienes no están efectivamente involucrados en el comercio internacional.

La versión 2002 de la nomenclatura comprende 5,224 grupos de mercancías identificadas por un código de seis dígitos (comparada con 5,113 de la versión 1996) y se acompaña con las reglas y definiciones necesarias para asegurar su aplicación uniforme.

## 2. *Nomenclatura estructurada*

Para propósitos de clasificación arancelaria, el Sistema Armonizado también provee una estructura lógica y legal dentro de la cual un total de 1,244 partidas se agrupan en 96 capítulos, que a su vez se arreglan dentro de 21 secciones.

Cada partida del sistema se identifica por un código de cuatro dígitos, los primeros dos dígitos indican el capítulo al que la partida pertenece, mientras que los últimos dos dígitos indican la posición de la partida dentro del capítulo. Por ejemplo, la partida 53.08 es la octava partida del capítulo 53.

Adicionalmente, todas excepto 302 partidas, se subdividen en dos o más subpartidas que se identifican por códigos de seis dígitos.

Por lo tanto, el Sistema Armonizado comprende un total de 5,224 grupos independientes de mercancías identificadas por un código de seis dígitos, de los que los primeros cuatro dígitos corresponden a la partida relevante mientras que el quinto y sexto dígitos identifican a las subpartidas respectivas.

En la medida de lo posible, las subpartidas residuales (las demás) se identifican con el número nueve para permitir la posibilidad de insertar subpartidas adicionales en el futuro sin cambiar los códigos numéricos de las subpartidas existentes, pues el sistema sigue una lógica decimal.

Las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado se acompañan también de reglas interpretativas, así como notas de sección, capítulo y subpartida, que forman parte integral del Sistema. Las notas de subpartida están diseñadas para clarificar el alcance de las subpartidas relativas.

El Sistema Armonizado constituye por lo tanto un juego coherente de partidas y subpartidas que junto con las reglas interpretativas y las notas de sección, capítulo y subpartida, proveen a la clasificación sistemática y uniforme de las mercancías.

### 3. *Las reglas interpretativas*

Para ser completamente coherente, un sistema de clasificación debe asociar cada producto individual con una sola partida (y, en su caso, subpartida), a la cual ese producto puede ser simple e inequívocamente asignado. Por lo tanto, debe contener reglas diseñadas para asegurar que un producto dado es clasificado siempre en una sola y misma partida (o subpartida), excluyendo cualquiera otra que pudiera parecer digna de consideración. Todas las decisiones de clasificación deben basarse en la aplicación de estas reglas.

Así pues, el texto del Sistema Armonizado incorpora una serie de disposiciones preliminares que señalan los principios en los que el sistema se basa mediante reglas generales para asegurar una interpretación legal uniforme.

Existen seis de estas reglas, conocidas como reglas generales, que se aplican de manera sucesiva y excluyente.

En forma somera dichas reglas se refieren a la jerarquía de los textos y disposiciones del Sistema; a los artículos sin terminar o incompletos; a los artículos desmontados; a los artículos compuestos de dos o más artículos o materias; a los surtidos de artículos; al carácter esencial de los artículos; al recurso a la analogía; a los estuches y envases de las mercancías; así como a los niveles de comparación de las codificaciones para fines de clasificación.

### 4. *Notas de sección, capítulo y subpartida*

Ciertas secciones y capítulos vienen precedidas por notas, las cuales forman parte integral del Sistema Armonizado y tienen la misma fuerza legal que las reglas interpretativas. Algunas de estas notas se refieren exclusivamente a la interpretación de subpartidas. La función de las notas es definir el alcance preciso y los límites de cada subpartida, partida, capítulo o sección. Así las notas hacen posible la redacción de las partidas en forma concisa, salvaguardando al mismo tiempo la precisión y exactitud de la interpretación, que son esenciales para evitar dudas y controversias en la clasificación de las mercancías. Para distinguir estas notas de sección, capítulo y subpartida de las “notas explicativas”, que no son vinculantes, las primeras son conocidas como “notas legales”.

Las notas explicativas constituyen una enciclopedia merceológica correlacionada con el Sistema Armonizado, de gran utilidad para la clasificación de las mercancías.

Notas adicionales o suplementarias pueden incluirse a nivel nacional por cada parte contratante para su propio uso, pero no pueden contradecir a las notas legales, únicamente tienen alcance nacional y sólo vinculan a ese nivel.

#### IV. EL SISTEMA ARMONIZADO Y LAS TARIFAS NACIONALES DE ADUANAS

La mayoría de los países gravan con aranceles la importación de mercancías. Estos aranceles que se refieren específicamente a mercancías o categorías de mercancías, se incorporan en una tarifa nacional de aduanas. Dicha tarifa se compone de dos partes, la nomenclatura propiamente dicha, que consiste en una lista de bienes que puede complementarse con otras regulaciones y una o varias columnas de tasas arancelarias, es decir por lo menos una general y cualquier cantidad de tasas preferenciales.

Para recaudar los aranceles aduaneros son necesarios cuatro elementos: 1. La identificación de los bienes para fines arancelarios, 2. El valor en aduanas de dichos bienes, 3. La tasa arancelaria aplicable, y 4. El sujeto obligado al pago. En términos generales, una vez que la clasificación de los bienes se identifica en la nomenclatura, la tasa arancelaria aplicable se determina automáticamente; por lo tanto, la correcta clasificación de las mercancías es esencial para el cobro de los aranceles aduanales. Por lo que toca a dichos aranceles, existen dos tipos de ellos: específicos y *ad valorem*. Los específicos (unidades monetarias por unidad de medida) son fáciles de aplicar puesto que no requieren valoración de las mercancías y por lo tanto no es posible evadir impuestos subvaluando la base gravable. Sin embargo, significan pesadas cargas sobre los productos más baratos y devienen obsoletos con la inflación. Los aranceles *ad valorem* (por ejemplo 10% sobre el valor en aduanas) son los dominantes en el mundo actual, a pesar del problema de valoración. En realidad ambos tipos de aranceles son de uso común en todo el mundo, inclusive combinados.

Las partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado tienen que aplicar la nomenclatura del Sistema Armonizado para fines aduanales. Esto significa que tienen que introducir la estructura del Sistema

Armonizado en sus tarifas nacionales de aduanas, es decir que las categorías de clasificación para fines arancelarios son generalmente las mismas que las categorías descritas en la nomenclatura del Sistema Armonizado. Sin embargo, muy a menudo no hay una coincidencia exacta entre la amplitud de las categorías del Sistema Armonizado y el tratamiento arancelario definido para los distintos tipos de mercancías englobados en tal categoría. Por ello es posible crear subdivisiones dentro del Sistema Armonizado a nivel nacional. También para la aplicación de restricciones y regulaciones no arancelarias es posible subdividir el Sistema Armonizado a un mayor nivel de detalle.

Toda vez que las tarifas de aduanas son un instrumento de imposición, las mercancías deben distinguirse clara e inequívocamente unas de otras. Para cada mercancía o categoría de mercancías, sólo una partida o subpartida puede ser aplicable, excluyéndose la clasificación en cualquier otra. Este principio de clasificación del Sistema Armonizado es desde luego aplicable a cualquier nivel ulterior de subdivisión creado por cualquiera de las partes contratantes.

## V. EL SISTEMA ARMONIZADO Y LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Las partes contratantes del convenio del Sistema Armonizado también están obligadas a hacer accesibles sus estadísticas de importación y exportación de conformidad con los códigos de seis dígitos del Sistema. Por lo tanto, tienen que asegurar que a nivel nacional tales datos sean capturados de conformidad con el Sistema Armonizado. En muchos casos, sin embargo, dicha información puede ser requerida a mayor nivel de detalle por intereses nacionales. Para ello pueden introducirse ulteriores subdivisiones a nivel nacional.

La información concerniente a la importación y exportación de mercancías es usualmente capturada a través de las declaraciones aduanales. Las estadísticas de importación y exportación muestran la interdependencia entre la economía de un país y otras economías nacionales a través del comercio internacional. La obtención de estadísticas de importación y exportación sirve para un gran número de propósitos, entre otros:

- datos necesarios para la instrumentación de la política comercial;
- material básico para estudios de comercio internacional;

- información sobre la dependencia de la economía nacional;
- información sobre tendencias de precios;
- elaboración de la balanza comercial;
- formulación de las cuentas nacionales.

Finalmente, las estadísticas de importación y exportación también son usadas por organizaciones económicas y asociaciones, así como por compañías privadas, para analizar la situación del mercado antes de tomar importantes decisiones (por ejemplo de inversión, producción, etcétera).

## VI. PROPUESTAS

Por todo lo expuesto, resulta obvio que el instrumento jurídico internacional más consultado y de mayor uso en todo el mundo actualmente es el Sistema Armonizado. Por ello deseo aprovechar este foro para formular a la Organización Mundial de Aduanas y sus países miembros, así como a las partes contratantes del Convenio del Sistema Armonizado, la propuesta que paso a exponer:

La Organización Mundial de Aduanas ha reformado el Sistema Armonizado mediante la creación de subpartidas específicas para la clasificación de ciertos bienes (animales, sustancias y productos) que son objeto de vigilancia, restricción y aun prohibición de tráfico por diversos instrumentos jurídicos internacionales como el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Extinción (CITES o Convención de Washington); el Convenio para el Control de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (Protocolo de Montreal); el Convenio para la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Uso de Armas Químicas y para su Destrucción; y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas.

Ahora bien, dichas reformas no han sido acompañadas de las correspondientes notas de subpartida que precisen y aseguren la correcta clasificación, ni de las correspondientes notas explicativas que describan detalladamente la mercancía para su inequívoca identificación. Toda vez que es de la mayor importancia alcanzar tales objetivos, se propone crear e incorporar dichas notas al Sistema Armonizado, a la brevedad posible.

Como podrá verse en los ejemplos que se desarrollan a continuación, tales disposiciones tendrían claros fines de difusión, prevención y control, en beneficio de la efectiva aplicación de otros instrumentos jurídicos interna-

cionales menos conocidos y accesibles por los ciudadanos comunes. Cabe aclarar que su incorporación al Sistema Armonizado no prejuzga sobre la vigencia del convenio aludido en el ámbito estrictamente nacional.

## VII. ANEXO I. NOTAS DE SUBPARTIDA. EJEMPLOS

### 1. *Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Extinción (CITES o Convención de Washington) (1975)*

Partida:

01.06 Los demás animales vivos.

Subpartida

0106.11 — Mamíferos:  
— Primates.

En esta subpartida se clasifican todos los primates. Entre ellos veintidós especies consideradas en grave peligro de extinción.

Se propone una nota de subpartida para el capítulo 01 con el texto siguiente:

#### *Nota de subpartida*

En la subpartida 0106.11 se clasifican los siguientes primates, considerados en grave peligro de extinción por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza y protegidos por el CITES (apéndice 1):

Alouatta belzebul (1 subespecie: mono aullador de manos rojas)

▪ A. coibensis (1 subespecie: mono aullador de Azuero)

▪ A. guarida (1 subespecie: mono aullador pardo del norte)

Ateles geoffroyi (2 subespecies: mono araña de Azuero, mono araña de cabeza marrón)

Brachyteles arachnoides (mono araña lanudo)

▪ B. hipoxanthus (muriqui del norte)

Callicebus barbarabrownae (mono tití del norte de Bahía)

▪ C. coimbrai (mono tití de Coimbra)

Cebus albifrons (1 subespecie: mono capuchino de frente blanca de Trinidad)

▪ C. apella (1 subespecie: mono capuchino de la Isla Margarita)

▪ C. xanthosternos (mono capuchino de pecho amarillo)

- Cercocebus atys* (1 subespecie: mangabey de collar blanco)
- *C. galeritus* (1 subespecie: mangabey crestado ventriblanco)
- Cercopithecus diana* (1 subespecie: mono de Roloway)
- *C. nictitans* (1 subespecie: guenon grande de nariz corta de Stampf)
- Eulemur fulvus* (1 subespecie: lémur pardo de collar blanco)
- *E. macaco* (1 subespecie: lémur negro de Sclater)
- Gorilla beringei* (2 subespecies: gorila oriental de Bwinid, gorila de montaña)
- *C. gorila* (1 subespecie: gorila del Río Cross. Occidental)
- Hapalemur aureus* (lémur dorado)
- *H. griseus* (1 subespecie: lémur manso gris)
  - *H. simus* (lémur cariancho)
- Hylobates lar* (1 subespecie: gibón de manos blancas)
- *H. moloch* (3 subespecies: gibón plateado, gibón de Java Occidental, gibón de Java Central)
- Leotopithecus caissara* (tamarín león de cabeza negra)
- *L. chrysopygus* (tamarín león negro)
  - *L. rosalia* (tamarín león dorado)
- Macaca pagensis* (3 subespecies: macaco de Mentawai, macaco de Pagai, macaco de Siberut)
- Nomascus concolor* (1 subespecie: gibón coronado negro de Yunnan Occidental)
- *N. concolor* (gibón negro de Yunnan Central)
- Oreonax flavicauda* (mono lanudo de cola amarilla)
- Pongo abelii* (orangután de Sumátra)
- Procolobus badius* (1 subespecie: colobo herrumbroso de Miss Waldron)
- *P. pennanti* (1 subespecie colobo rojo de Bouvier)
  - *P. rufomitratatus* (colobo rojo del río Tana)
- Propithecus diadema* (3 subespecies: sifaka sedoso, sifaka diademado, sifaka de Perrier)
- *P. tattersalli* (sifaka de corona dorada)
  - *P. verreauxi* (1 subespecie: sifaka coronado)
- Rhinopithecus avunculus* (mono Tonkin de nariz roma)
- Saimiri oerstedii* (1 subespecie: mono ardilla centroamericano de corona gris)
- Trachypithecus delacouri* (langur de Dealacour )
- *T. poliocephalus* (mono de Francois)
- Varecia variegata* (1 subespecie: lémur rojo de collar).

### Subpartida

- 0106.12 — Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).

En esta subpartida se clasifican todos los cetáceos y todos los sirenios. Entre ellos seis cetáceos considerados en grave peligro de extinción.

Se propone una nota de subpartida para el capítulo 01 con el texto siguiente:

#### *Nota de subpartida*

En la subpartida 0106.12 se clasifican los siguientes cetáceos, considerados en grave peligro de extinción por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza y protegidos por el CITES (apéndice 1):

*Balaena mysticetus* (ballena de cabeza arqueada); *cephalorhynchus hectori* (delfín de Héctor); *eschrichtius robustus* (ballena gris); *lipotes vexillifer* (delfín fluvial chino); *orcaella brevirostris* (delfín del río Irrawaddy —subpoblación del Mahakam—) y *phocoena sinus* (vaquita marina).

### Subpartida

- 0106.19 — Los demás.

En esta subpartida se clasifican todos los mamíferos que no sean primates, cetáceos ni sirenios. Entre ellos siete especies de marsupiales; 35 especies de insectívoros y murciélagos; 52 especies de lagomorfos y roedores; seis especies de carnívoros; una especie de focas y veinte especies de mamíferos ungulados, considerados en grave peligro de extinción.

Se propone una nota de subpartida para el capítulo 01 con el texto siguiente:

#### *Nota de subpartida*

En la subpartida 0106.19 se clasifican las siguientes especies, considerados en grave peligro de extinción por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza y protegidos por el CITES (apéndice 1):

Marsupiales

Gracilinanus aceramarcae (marmosa boliviana)

Lagorchestes hirsutus (1 subespecie: walabí rojo peludo)  
Lasiorhinus krefftii (wombat de hocico peludo)  
Marmosa andersoni (marmosa de Anderson)  
Marmosops handleyi (tunato de Handley)  
Perameles gunnii (1 subespecie: bandicut hociquilargo)  
Sminthopsis griseoventer (1 subespecie: ratón marsupial de la Isla Boullanger)

Insectívoros y murciélagos

Amblysomus julianae (topo dorado de Juliana)  
Aproteles bulmerae (murciélago frugívoro de Bulmer)  
Biswamoyopterus biswasi (ardilla voladora de Namdapha)  
Chaerephon gallagheri (murciélagos cola libre de Gallagher)  
Chimarrogale hantu (musaraña acuática de Malasia)  
▪ C. sumatrana (musaraña acuática de Sumatra)  
Chlorotalpa tytonis (topo dorado de Somalia)  
Chrysochloris visagiei (topo dorado de Visagie)  
Coleura seychellensis (murciélagos cola de vaina de Seychelles)  
Congosorex polli (musaraña del Congo)  
Crocidura ansellorum (musaraña de Ansell);  
▪ C. caliginea (musaraña africana);  
▪ C. desperata (musaraña desesperada);  
▪ C. dhofarensis (musaraña de Dofhar);  
▪ C. eisentrauti (musaraña de Eisentraut);  
▪ C. gracilipes (musaraña almizclera de Peters);  
▪ C. harena (musaraña de Harena);  
▪ C. jenkinsi (musaraña de dientes blancos);  
▪ C. macmillani (musaraña de Macmillan);  
▪ C. macowi (musaraña de Macow);  
▪ C. negrina (musaraña negra);  
▪ C. phaeura (musaraña de Guramba);  
▪ C. picea (musaraña roja);  
▪ C. polia (musaraña oscura);  
▪ C. raineyi (musaraña de Rainey);  
▪ C. telfordi (musaraña de Telford);  
▪ C. ultima (musaraña primaria)  
Cryptochloris zyli (topo dorado de Van Zyl)  
Euroscaptor parvidens (topo de dientes pequeños)  
Hipposideros nequam (murciélagos de nariz decorada malayo)  
Hylomys parvus (erizo rata enano)  
Latidens salimalii (murciélagos frugívoro de India)  
Mops niangarae (murciélagos cola libre de Niangara)

- Microgale dryas* (musaraña tenrec arborícola)  
*Murina tenebrosa* (murciélago de nariz tubular)  
*Myosorex rumpii* (musaraña rata de rumpi);  
▪ *M. schalleri* (musaraña rata de Schaller)  
*Myotis cobanensis* (miotis de Guatemala);  
▪ *M. planiceps* (miotis de cabeza plana)  
*Nyctimene rabori* (murciélago frugívoro de nariz tubular filipino)  
*Otomops wroughtoni* (murciélago cola libre de Wroughton)  
*Paracoelops megalotis* (murciélago de pliege nasal de Vietnam)  
*Paracrociodura graueri* (musaraña de Grauer)  
*Pharotis imogene* (murciélago orejudo de Nueva Guinea)  
*Pipistrellus anthonyi* (murciélago de Anthony);  
▪ *P. joffrei* (murciélago de Joffre)  
*Pteralopex acrodonta* (murciélago cara de mono de Fiji)  
▪ *P. anceps* (murciélago cara de mono de Bugarville);  
▪ *P. atrata* (zorro volador con dientes caninos);  
▪ *P. pulcra* (murciélago cara de mono de Montana)  
*Pteropus insularis* (zorro volador de Chuuk);  
▪ *P. livingstonei* (zorro volador de Livingstone);  
▪ *P. molossinus* (zorro volador de Pohnpei)  
▪ *P. phaeocephalus* (zorro volador de Mortlock)  
▪ *P. pselaphon* (zorro volador de las Islas Bonin)  
▪ *P. rodricensis* (zorro volador de la Isla Rodríguez)  
▪ *P. voeltzkowi* (zorro volador de Voeltzkow)  
*Rhinolophus convexus* (murciélago de herraduras)  
*Scotophilus borbonicus* (murciélago amarillo menor)  
*Sorex cansulus* (musaraña de Gansu)  
▪ *S. kozlovi* (musaraña de Kozlov)  
*Soriculus salenskii* (musaraña de Salenski)  
*Suncus ater* (musaraña negra)  
▪ *S. mertensi* (musaraña de Flores)  
▪ *S. remyi* (musaraña enana de Gabón)  
*Talpa streeti* (topo de Persia)  
*Taphozous troughtoni* (murciélago narigón de las tumbas)  
Lagomorfos y Roedores  
*Acomys cilicicus* (ratón espinoso africano)  
*Allactaga frouzi* (jerbo de Irán)  
*Chinchilla brevicaudata* (chinchilla de cola corta)  
*Chrotomys gonzalesi* (rata rayada del Monte Isarog)  
*Crateromys paulus* (rata nubosa de la Isla Ilin)  
*Crunomys fallax* (ratón musaraña del norte de Luzón)

*Dendromys vernayi* (ratón trepador africano)

*Dicrostonyx vinogradovi* (1 subespecie: lemming con collar)

*Dipodomys heermanni* (1 subespecie: rata canguro de la bahía de Morro)

- *D. ingens* (rata canguro gigante)
- *D. insulares* (rata canguro de la Isla Margarita)
- *D. nitratoides* (2 subespecies: rata canguro de Fresno, rata canguro de

Tipton)

*Eliurus penicillatus* (rata de cola empenachada de punta blanca)

*Gerbillus bilensis* (jerbo de Bilen)

- *G. burtoni* (jerbo de Burton)
- *G. cosensis* (jerbo de Cosen)
- *G. dalloni* (jerbo de Dallon)
- *G. floweri* (jerbo de Flores)
- *G. grobbeni* (jerbo de Grobben)
- *G. hoogstraali* (jerbo de Hoogstraal)
- *G. lowei* (jerbo de Lowe)
- *G. mauritaniae* (jerbo de Mauritania)
- *G. occiduus* (jerbo occidental)
- *G. principulus* (jerbo principal)
- *G. quadrimaculatus* (jerbo de cuatro manchas)
- *G. syrticus* (jerbo arena)

*Heteromis nelsoni* (ratón espinoso de bolsas de Nelson)

*Hylotropes winstoni* (ardilla voladora cola de flecha)

*Isolobodon portoricensis* (jutía puertorriqueña)

*Leymacomys buettneri* (ratón de bosque de dientes acanalados)

*Leptomys elegans* (rata de agua de pies largos)

- *L. signatus* (rata de agua de Fly River)

*Macrotarsomys ingens* (ratón mayor de pies grandes)

*Macruromys elegans* (ratón menor de dientes pequeños)

*Makalata occasius* (ratón espinoso blindado)

*Mallomys gunung* (ratón lanudo alpino)

*Melomys rubicola* (ratón de cola de mosaico de Bramble Cay)

*Meriones chengi* (jerbo de Cheng)

*Mesocapromys angelcabrerai* (jutía de Cabrera)

- *M. auritus* (jutía de orejas grandes)
- *M. nanus* (jutía enana)
- *M. sanfelipensis* (jutía terrestre pequeña)

*Microtus evoronensis* (ratón de campo de Evorsk)

- *M. mujanensis* (ratón de campo de Muisk)

*Mus kasaicus* (ratón de Kasai)

*Mysateles garridoi* (jutía de Garrido)

*Neotoma fuscipes* (1 subespecie: rata de bosque del Valle de San Joaquín)

*Nectomys parvipes* (rata de agua de pies pequeños)

*Ochotona helanshamensis* (pica de Helan Shan)

▪ *O. pallasi* (1 subespecie: pica de Pallas)

▪ *O. tibetana* (1 subespecie: pica tibetana)

*Orthogeomys cuniculus* (tortuga pequeña de Oaxaca)

*Oryzomys galapagoensis* (rata arroceras de las Islas Galápagos)

▪ *O. gorgasi* (rata arroceras de Gorges)

*Papogeomys neglectus* (tuza pequeña de Querétaro)

*Perognathus alticola* (1 subespecie: ratón de pequeñas orejas blancas)

▪ *P. longimembris* (1 subespecie: ratón de abazones del pacífico)

*Peromyscus polionotus* (1 subespecie: rata de playa de Perdido Key)

▪ *P. seudocrinatus* (ratón de cañón falso)

▪ *P. slevini* (ratón de Slevin)

*Pogonomelomys bruijini* (ratón de cola peluda de tierras bajas)

*Potorous gilbertii* (rata canguro de nariz larga de Gilbert)

*Pseudomys fieldi* (ratón bastardo peludo)

▪ *P. glaucus* (ratón azul grisáceo)

*Rattus enganus* (rata de Enganno)

▪ *R. montanus* (rata de Nillu)

*Rhagomys rufescens* (ratón arborícola de Brasil)

*Sicista armónica* (ratón del abedul armenio)

*Sigmodontomys aphrastus* (rata de agua arroceras de Haris)

*Spermophilus brunneus* (1 subespecie: ardilla de tierra del norte de Idaho)

*Sylvilagus insonus* (conejo de Omiltemi)

*Tamias minimus* (1 subespecie: ardillita rayada de Nuevo México)

▪ *T. umbrinus* (1 subespecie: ardilla roja del Monte Graham)

*Thomomys mazana* (1 subespecie: tuza de Cathlamet)

*Tokudaia muenninki* (rata espinosa de Muennik)

*Tylomys bullaris* (rata trepadora de Chiapas)

▪ *T. tumbalensis* (rata trepadora de Tumbala)

*Typhlomys chapensis* (lirón pigmeo de Chiapas)

*Zyzomys palatilis* (rata carpintera de roca)

▪ *Z. pedunculatus* (rata de roca central)

Carnívoros

*Acinonyx jubatus* (1 subespecie: guepardo asiático)

*Canis rufus* (lobo rojo)

▪ *C. simensis* (lobo etíope)

*Panthera leo* (1 subespecie: león indostánico)

- *P. pardus* (4 subespecies: leopardo del Sur de Arabia, leopardo de Amur, leopardo del Norte de África, leopardo de Anatolia)
- *P. tigris* (3 subespecies: tigre de Amur, tigre del Sur de China, tigre de Sumatra)
- Puma concolor (2 subespecies: puma de Florida, puma oriental)
- Ursus thibetanus* (1 subespecie: oso de Balukistán)
- Viverra civettina* (civeta de manchas grandes de Malabar)
- Focas y lobos marinos
- Monachus monachus* (foca monje del Mediterráneo)
- Mamíferos ungulados
- Addax nasomaculatus* (addax, antílope africano)
- Antilocapra americana* (1 subespecie: berrendo de Baja California)
- Bos sauveli* (toro cuprey)
- Bubalus mindorensis* (tamarao)
- Capra aegagrus* (1 subespecie: cabra silvestre)
- *C. falconeri* (1 subespecie: markhor)
- *C. walie* (cabra montés)
- Ceratotherium simum* (1 subespecie: rinoceronte blanco del norte)
- Cervus duvaucelii* (1 subespecie: ciervo de pantano)
- *C. eldii* (1 subespecie: ciervo del Monte de Manipur)
- *C. nipón* (5 subespecies: sika de shansi, sika de Ryukyu, sika del Norte de China, sika del Sur de China, sika de Formosa)
- Damaliscus hunteri* (antílope de Hunter)
- Dicerorhinus sumatrensis* (rinoceronte de Sumatra)
- Diceros bicornis* (rinoceronte negro)
- Elaphurus davidianus* (ciervo del Padre David)
- Equus africanus* (asno salvaje africano)
- Gazella gazella* (2 subespecies: gacela acacia, Gacela muscat)
- Hexaprotodon liberiensis* (1 subespecie hipopótamo pigmeo)
- Hippotragus níger* (1 subespecie: antílope sable negro)
- Ovis ammon* (2 subespecies: argali chino del norte, argali nigrimontana)
- *O. canadensis* (1 subespecie: borrego cimarrón del desierto)
- Procapra przewalskii* (gacla de Przewalski)
- Rhinoceros sondaicus* (rinoceronte de Java)
- Rupicapra rupicapra* (2 subespecies: gamuza de los montes Chatreuse, gamuza de los montes Tatra)
- Sus cebifrons* (jabalí verrugoso de Visaya)
- *S. salvanius* (jabalí pigmeo).

Sirvan los casos anteriores como muestra, en el entendido de que el mismo procedimiento tendría que seguirse tratándose de los reptiles (subparti-

da 0106.20), las aves (subpartidas 0106.31, 0106.32 y 0106.39), los anfibios (subpartida 0106.90), los peces (partida 03.01) y los invertebrados (subpartida 0106.90, partidas 03.06 y 03.07) en grave peligro de extinción.

## 2. *Convenio para el Control de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (Protocolo de Montreal)*

### Partida

29.03                      Derivados hidrogenados de los hidrocarburos.

### Subpartida

2903.19                    — Los demás.

En esta subpartida se clasifican todos los derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos, no especificados en las subpartidas 2903.11, 2903.12, 2903.13, 2903.14 y 2903.15. Entre otros, el 1,1,1-Tricloroetano (metyl cloroformo) que es una sustancia considerada dañina para la capa de ozono.

Se propone una nota de subpartida para el capítulo 29 con el texto siguiente:

### *Nota de subpartida*

En la subpartida 2903.19 se clasifica el 1,1,1-Tricloroetano (metyl cloroformo) que es una sustancia controlada conforme al Protocolo de Montreal e identificada con el número de las Naciones Unidas 2831, como peligrosa.

## 3. *Convenio para la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y uso de armas químicas y para su destrucción*

### Subpartida

2851.00                    Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.

En esta subpartida se clasifica el cloruro cianógeno, sustancia altamente venenosa (gas tóxico).

Se propone una nota de subpartida para el capítulo 28 con el texto siguiente:

*Nota de subpartida*

En la subpartida 2851.00 se clasifica el cloruro cianógeno, sustancia controlada por el Convenio para la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y uso de armas químicas y para su destrucción.

4. *Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971)*

Partida

12.11 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrados o pulverizados.

Subpartida

1211.90 —Los demás.

En esta subpartida se clasifican las plantas y sus partes, semillas y frutos no especificados en las subpartidas 1211.10, 1211.20, 1211.30 y 1211.40. Entre otras la Marihuana (*cannabis indica*), planta de tráfico prohibido por sus propiedades estupefacientes.

Se propone una nota de subpartida para el capítulo 12 con el texto siguiente:

*Nota de subpartida*

En la subpartida 1211.90 se clasifica la Marihuana (*cannabis indica*) planta de tráfico prohibido por el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas.

*Notas explicativas*

Ahora es importante destacar que el Sistema Armonizado adolece de descripciones merceológicas específicas para cada uno de los casos antes

expuestos. Por ejemplo, en el caso de las “vaquitas” (cetáceos en peligro de extinción), la nota explicativa de la partida 01.06 no sólo no las describe, ni siquiera las menciona. Otro ejemplo es el de la Marihuana (planta de tráfico prohibido por sus propiedades estupefacientes), que se clasifica en la partida 12.11, cuya nota explicativa tampoco la describe, ni la menciona.

Por ello se propone adicionar las notas explicativas con párrafos especiales que contemplen el nombre común, el nombre científico y las características merceológicas que permitan la identificación de los especímenes, sustancias o productos en cuestión.

## 5. *Conclusión*

La adición de las notas antes propuestas conducirán al sistema armonizado hacia una nueva etapa en su evolución cualitativa, tan importante, que podremos hablar de un sistema armonizado de nueva generación. En efecto, el Convenio del sistema pasará de ser otro convenio internacional a ser un convenio internacional de referencia, para la facilitación y simplificación de la aplicación de otros convenios internacionales.

Además, en tanto la Organización Mundial de Aduanas delibera sobre la adopción de las propuestas, cualquier país o entidad internacional puede incorporarlas a su nomenclatura aduanera sin alterar el Sistema Armonizado, gracias a su estructura modular, progresiva y abierta.

Si por cualquier motivo, la Organización Mundial de Aduanas no estima pertinente la adopción de las notas de subpartida propuestas, el texto sugerido para las mismas podría integrarse en las notas explicativas, sin impedimento legal alguno, toda vez que éstas, como ya se dijo, no son vinculantes. Cumpliéndose así, de todos modos, el triple propósito de difusión, prevención y control.

## VIII. ANEXO II. OBJETIVOS DEL SISTEMA ARMONIZADO

### 1. *Desarrollo de nomenclaturas internacionales de mercancías*

Desde los tiempos más remotos, ha existido un interés en clasificar mercancías. Normalmente este interés surgió del deseo de las autoridades de imponer derechos o peajes sobre los bienes que se movilizaban dentro de sus territorios o a través de sus fronteras. Más tarde, con el desarrollo de las so-

ciudades industrializadas, se hizo importante conocer la dimensión de ese tráfico, aun cuando no se impusieran derechos o peajes.

Los primeros sistemas de clasificación de mercancías fueron, desde luego, de naturaleza muy simple, consistiendo la mayoría de los casos en nada más que una lista alfabética de mercancías a la cual se aplicaban determinados derechos o peajes, o bien se encontraban exentas de tales gravámenes. Sin embargo, a medida que crecía el número de tasas diferenciales y exenciones y se creaban listas alfabéticas separadas, se hizo evidente que sería muy ventajoso tener un sistema de clasificación de mercancías basado en criterios distintos del tratamiento arancelario. Entonces, se desarrollaron tarifas aduaneras basadas en criterios relativos a la naturaleza de los bienes más que en su estatuto arancelario, dentro de las cuales se identificaba el tratamiento arancelario correspondiente a cada producto en particular.

Al mismo tiempo, a medida que se incrementaba la importancia del comercio internacional, todos los involucrados se percataron de las dificultades causadas por la diferencias en las tarifas aduaneras nacionales. Estas diferencias involucraban, por ejemplo, el orden y la disposición interna de los apartados y encabezados, los nombres y las definiciones de los productos, o aun los principios fundamentales de clasificación en los cuales se basaban las tarifas. Algunas tarifas nacionales fueron diseñadas empíricamente; otras, aunque originalmente basadas en un plan metódico pero normalmente obsoleto, fueron subsecuentemente reformadas y enmendadas para dar efectos a medidas nacionales protectoras, convenios internacionales comerciales o acuerdos arancelarios multilaterales. Por todo ello surgió una necesidad apremiante de una nomenclatura aduanera común para asegurar:

1. La clasificación sistemática de todos los bienes que se encuentran en el comercio internacional.
2. La clasificación internacional uniforme de las mercancías sobre bases seguras y ciertas en las tarifas de todos los países que adoptasen dicha nomenclatura.
3. La adopción de un lenguaje aduanero común aceptado internacionalmente para que la terminología aduanera pudiese ser fácilmente entendida tanto por expertos como por legos, con la consecuente simplificación de las tareas de los importadores, exportadores, productores, transportistas y administraciones aduaneras.

4. Simplificación y certidumbre en la negociación, aplicación y correcta interpretación de acuerdos aduaneros, bilaterales o multilaterales.
5. Una colección internacionalmente uniforme de datos para facilitar el análisis y la comparación de las estadísticas del comercio mundial.

#### A. *Precursores*

Entre 1831 y 1854 Bélgica presentó sus estadísticas del comercio exterior bajo tres títulos generales: materias primas, productos intermedios y artículos manufacturados. La nomenclatura usada por Austria-Hungría en su tarifa de 1892 incorporaba un esquema de clasificación similar al empleado más tarde tanto por la nomenclatura estadística de Bruselas de 1913 como por el proyecto de nomenclatura aduanera de la Liga de las Naciones de 1931.

A nivel mundial, se celebraron numerosos congresos internacionales entre 1853 y 1908 con el propósito de preparar una nomenclatura estadística internacional. El primero de ellos, realizado en Bruselas en 1853, recomendó una nomenclatura arancelaria uniforme internacional como prerequisite de una nomenclatura estadística internacional, toda vez que las estadísticas nacionales se recopilaban con base en las tarifas aduaneras.

En 1885 se fundó el Instituto Nacional de Estadísticas para organizar los trabajos de los congresos estadísticos.

Una de las cuestiones presentadas ante el Congreso Comercial Internacional organizado en París en 1889 fue si sería del interés de todas las naciones adoptar vocabularios uniformes y clasificaciones comparables en sus tarifas aduaneras y en sus estadísticas oficiales. La misma idea fue impulsada y adoptada en el segundo congreso internacional de Cámaras de Comercio realizado en Milán en 1906.

En 1889 también se reunió en Washington la Primera Conferencia Internacional de los Estados Americanos, en la que se recomendó la adopción de una nomenclatura común que designara las mercancías en orden alfabético en términos equivalentes en inglés, portugués y español.

La más antigua nomenclatura estadística uniforme que haya sido aprobada por un convenio internacional fue adoptada en la Segunda Conferencia Internacional sobre Estadísticas Comerciales, que tuvo lugar en Bruselas en 1913. Este convenio fue firmado por 29 países el 29 de diciembre de 1913. La nomenclatura propiamente dicha consistía de 186 apartados, arreglados en cinco grupos: animales vivos, alimentos y bebidas, materias pri-

mas o simplemente preparadas, productos manufacturados y oro y plata. Sirvió de base para la primera compilación de estadísticas comerciales hecha por la Oficina Internacional de Estadísticas Comerciales en 1922, así como para fines arancelarios por los mismos países.

### *B. Proyecto de Nomenclatura Aduanera de la Liga de las Naciones*

En mayo de 1927 la idea de una estructura común para tarifas aduaneras fue incorporada en una recomendación formulada por la Conferencia Económica Mundial organizada bajo los auspicios de la Liga de las Naciones. Un comité de expertos preparó entonces un proyecto de Nomenclatura Aduanera cuya primera versión fue terminada en 1931 y revisada en 1937.

Esta nomenclatura, llamada “Nomenclatura de Ginebra”, comprendía 991 apartados, ordenados en 86 capítulos, a su vez agrupados en 21 secciones. Además de los apartados básicos o principales, numerados consecutivamente del uno al 991, había apartados secundarios, en algunos casos terciarios y aún cuaternarios. En principio, los apartados principales eran obligatorios, pero los países eran libres de reducir el número de subapartados por agrupación, o de crear nuevos además de los existentes.

El objetivo era asegurar que todas las tarifas fuesen suficientemente detalladas y así evitar la excesiva simplicidad, que en este campo es tan indeseable como la diferenciación innecesaria. Además, siempre podrían introducirse mayores distinciones toda vez que no destruirían la uniformidad de la nomenclatura común.

## *2. Relaciones entre el Sistema Armonizado, la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera y la Clasificación Uniforme del Comercio Internacional*

### *A. La nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera*

La conducción de la reconstrucción económica y el deseo de mayor libertad de comercio que siguieron a la Segunda Guerra Mundial crearon condiciones favorables para la normalización de las tarifas aduanales, de modo que nuevamente surgió la necesidad de una nomenclatura común reconocida internacionalmente.

Era natural que el trabajo realizado desde 1948 por el Grupo de Expertos de la Unión Aduanera Europea con el objetivo de preparar una tarifa aduanera común para uso de todos los países participantes, se basara en la Nomenclatura de Ginebra, que era la única estructura normalizada de su tipo disponible en la época. Sin embargo, se hicieron considerables reformas al texto de Ginebra, algunas para reflejar el progreso técnico y otras para remediar los contratiempos revelados por la experiencia de países que ya habían adoptado tarifas tipo Ginebra.

Un proyecto preliminar conteniendo partidas y subpartidas fue producido originalmente. Pero a fines de 1949, el Grupo de Expertos decidió que, independientemente del progreso hecho en el proyecto de la Unión Aduanera Europea, deberían aprovecharse los muy valiosos resultados ya alcanzados en el campo de la nomenclatura. Se decidió en consecuencia que las partidas de la nomenclatura deberían establecerse en un convenio; no así las subpartidas que se dejaron a la libre iniciativa de cada país.

Así pues, este proyecto de 1949, reagrupado, abreviado y simplificado, fue incorporado en el Convenio de Bruselas sobre Nomenclatura para la Clasificación de Mercancías en Tarifas Aduanales, del 15 de diciembre de 1950. El cual entró en vigor el 11 de septiembre de 1959, luego de la adopción, el 1o. de julio de 1955, de un protocolo de enmienda que estableció una versión revisada de la nomenclatura. Este texto fue conocido inicialmente como la “Nomenclatura Arancelaria de Bruselas” (NAB), pero en 1974 fue renombrado como la “Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera” (NCCA), para evitar cualquier confusión sobre la organización internacional responsable de su administración.

El convenio de la nomenclatura hizo especial mención de la administración del nuevo instrumento (el Comité de la Nomenclatura) y previó un procedimiento para su actualización periódica. Indudablemente estas medidas, que representaron un significativo avance sobre la nomenclatura de Ginebra, fueron fundamentales para el éxito del nuevo convenio.

Desde 1955, el Consejo de Cooperación Aduanera ha sometido a las partes contratantes del convenio de la nomenclatura seis recomendaciones para la reforma de la nomenclatura. Estas recomendaciones entraron en vigor, luego de la aceptación de todas las partes contratantes, el 1o. de enero de 1965 (primeras tres recomendaciones), el 1o. de enero de 1972, el 1o. de enero de 1978 y el 1o. de enero de 1988.

Hasta 1987, 52 países eran partes contratantes del convenio de la nomenclatura. De facto, más de 150 países y territorios usaron la NCCA

como base de sus tarifas aduanales. La mayoría de los países que fueron partes contratantes del convenio de la nomenclatura, han adoptado el Sistema Armonizado.

La NCCA era un repertorio sistemático de mercancías estructurado en 1,241 apartados (1,011 en 1987), repartidos en 96 capítulos (99 en 1987), agrupados a su vez en 21 secciones.

La NCCA estaba apoyada por:

1. Notas explicativas, que constituyen la interpretación oficial de la nomenclatura aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera, aunque no es parte del Convenio.
2. Un índice alfabético de todas las mercancías citadas en la nomenclatura y en las notas explicativas.
3. Un compendio de opiniones de clasificación adoptadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

### B. *La clasificación uniforme del comercio internacional*

La Nomenclatura de Ginebra también fue usada como base de la “Lista Mínima de Mercancías para las Estadísticas del Comercio Internacional”, publicada en 1938 por la Liga de las Naciones. Entre 1948 y 1950 la Lista Mínima fue revisada por la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas y titulada “Clasificación Uniforme del Comercio Internacional”. Esta clasificación fue diseñada para el uso de los gobiernos para sus estadísticas del comercio exterior.

### C. *Correlación entre las nomenclaturas estadísticas del comercio internacional y las nomenclaturas aduaneras internacionales*

A pesar de sus diferentes funciones, es claro que en el campo del comercio internacional, hay estrechos vínculos y cierto grado de interdependencia entre los aspectos aduanales y estadísticos, toda vez que el objeto de estudio es precisamente el mismo, a saber: importaciones y exportaciones.

Es por esta razón que en la mayoría de los países los datos primarios usados para la preparación de las estadísticas del comercio internacional son tomados de las declaraciones aduanales de importación o exportación, lo cual significa que están basados en el sistema nacional de clasificación arancelaria.

Aun antes de que el Convenio de la Nomenclatura entrara en vigor, las ventajas de correlacionar las dos nomenclaturas del comercio internacional (NAB y CUCI) fueron evidentes para todos los interesados.

Desde 1951, los trabajos realizados por el grupo de expertos de la Unión Aduanera Europea por un lado y la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas por otro, dieron como resultado el establecimiento de “un código clave de dos vías”, que fue actualizado en 1956 sobre la base de la Nomenclatura revisada de 1955.

Durante 1958, la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, el Consejo de Cooperación Aduanera y varias organizaciones interesadas (GATT, OCDE y las Comunidades Europeas) iniciaron un esfuerzo para perfeccionar la correlación entre ambas nomenclaturas.

En diciembre de 1959 el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó un nuevo código de correlación (consistente en una CUCI reformada) llamado CUCI-NAB III. Asimismo recomendó incorporar en las nomenclaturas arancelarias de las partes contratantes, una serie de subpartidas comunes a la CUCI.

En 1960 el Comité de la Nomenclatura preparó una lista de 113 partidas para ser subdivididas en 334 subpartidas alfabéticas que aseguraban la correlación citada. En el mismo año, la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas adoptó la CUCI-NAB III como la “CUCI revisada” y decidió publicarla con sus códigos de correlación con la NAB.

Las reformas a la NAB que entraron en vigor en 1965 y en 1972, hicieron necesaria una segunda revisión de la CUCI. El primero de enero de 1975 el CCA hizo una recomendación para subdividir 263 partidas mediante la inserción de 1,087 subpartidas alfabéticas.

Las subpartidas de las citadas recomendaciones no formaban parte de la NCCA (que es puramente numérica), pero la nomenclatura alfanumérica resultante de las adiciones sirvió como una nomenclatura bivalente que compatibilizaba los requerimientos aduaneros y estadísticos internacionales.

### *3. Origen del Sistema Armonizado*

A fines de los años sesenta se generó una creciente inquietud entre todos los agentes involucrados en el comercio internacional sobre la necesidad de racionalizar y armonizar los datos de la documentación comercial, particularmente los códigos de países, unidades de medida, modos de

transporte, instrucciones de manejo y, no menos importante, las mercancías. Muchos estudios mostraron los inmensos costos incurridos por los sectores público y privado en el mantenimiento de diferentes sistemas de clasificación de productos en diversos países. De hecho, se encontró que una misma mercancía podía designarse hasta 17 ocasiones con distintos códigos en el curso de una sola transacción internacional. El desarrollo de técnicas de transmisión automática de datos ofrecía solución a este problema, pero sólo si un código reconocido internacionalmente estuviera disponible para la identificación de los bienes. El Sistema Armonizado se diseñó con el fin de aliviar esos problemas, aun reconociendo que no podrían ser totalmente eliminados.

El núcleo de estos estudios fue la Comisión Económica para Europa, a través de su grupo de trabajo sobre facilitación de procedimientos del comercio internacional y un grupo de expertos sobre normalización de datos y documentos.

A principios de los setentas, representantes del CCA discutieron estos avances con otras organizaciones internacionales y, en una reunión de la Comisión Económica para Europa, se acordó que el consejo era la organización más indicada para patrocinar un estudio sobre los problemas relacionados con la codificación y descripción de mercancías.

Los estudios exploratorios y el trabajo preparatorio realizados bajo los auspicios del consejo resultaron, 13 años más tarde, en la redacción del “Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías” y el establecimiento de un nuevo convenio internacional para su implementación.

#### 4. *Desarrollo del Sistema Armonizado*

##### *A. Fase exploratoria*

En 1970 el Consejo decidió establecer un Grupo de Expertos para examinar la posibilidad de preparar un Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías capaz de cumplir con los principales requerimientos de los aduaneros, los estadísticos, los productores y los transportistas.

En junio de 1971 el Grupo de Expertos informó al Consejo que sí existía una posibilidad razonable de desarrollar tal Sistema. En su reporte final,

aprobado por el Consejo en mayo de 1973, el Grupo de Expertos concluyó lo siguiente:

1. El desarrollo de un Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías era no sólo factible, sino incluso esencial a largo plazo, para los intereses de la facilitación del comercio internacional.
2. El Sistema debería ser desarrollado a partir de la NAB y la CUCI revisada. Sin embargo, el trabajo hecho hasta la fecha mostraba la necesidad de algunos cambios en ambos instrumentos para actualizarlos a las condiciones vigentes del comercio internacional.
3. La NAB constituiría el núcleo del Sistema Armonizado y continuaría siendo una entidad basada en partidas de cuatro dígitos.
4. Durante el desarrollo del sistema deberían tomarse en cuenta otras nomenclaturas de mercancías existentes y consideradas representativas.
5. El sistema debería desarrollarse bajo los auspicios del CCA pero con un cuerpo representativo internacional e interorganizacional para asegurar que se tomaran en cuenta las necesidades de todos los interesados.

Cuando el Consejo aprobó el reporte del Grupo de Expertos, también decidió establecer un Comité del Sistema Armonizado para preparar la nomenclatura propuesta y proyectar el texto del convenio que le daría entidad jurídica. Asimismo, integró un equipo técnico al servicio del nuevo Comité que puso a cargo del secretario general delegado, quien se convirtió en el presidente del Comité.

### *B. Trabajo preparatorio*

En el desarrollo del trabajo técnico, el Comité fue asistido por un Grupo de Trabajo, integrado por miembros del Comité junto con representantes de otros países (aún no miembros del Consejo) y de otras organizaciones internacionales públicas y privadas. Todos ellos con igual derecho de voto, lo cual fue crucial para la aprobación de sus proyectos por el Comité.

El hecho de que casi 60 países y más de 20 organizaciones nacionales e internacionales participaran en las actividades del Comité del Sistema Armonizado y su Grupo de Trabajo, fue determinante del amplio interés generado por el proyecto y del apoyo recibido. Entre los participantes se

cuentan representantes de países que no aplicaban la NCCA, de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, de la Organización Internacional de Normalización, de la Cámara Internacional de Comercio, de la Cámara Internacional de Embarcaciones, de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo y de la Unión Internacional de Ferrocarriles.

Entre las nomenclaturas vigentes tomadas en cuenta, se incluyeron la Tarifa Aduanera de Japón, la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, la Nomenclatura de Mercancías para las Estadísticas del Comercio Exterior de la Comunidad Europea, las Tarifas Aduaneras del Canadá y los Estados Unidos. También se utilizaron nomenclaturas de transporte como la Nomenclatura Uniforme de Mercancías de la Unión Internacional de Ferrocarriles, la Clasificación Mundial de Mercancías de Carga Aérea de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, la Tarifa de Fletes de la Asociación de Líneas Marítimas Transatlánticas y de las Indias Occidentales, así como el Código Uniforme de Transporte de Mercancías.

La identificación separada en el Sistema Armonizado de bienes o grupos de bienes fue aprobada, como regla general, sólo si había acuerdo entre los participantes sobre su importancia en el comercio internacional.

En 1976 el formato del nuevo Sistema Armonizado ya había tomado forma, así que la Comisión Estadística de las Naciones Unidas, consciente de las ventajas que ofrecía una clasificación combinada de productos para la industria y el comercio, reconoció en el Sistema Armonizado un instrumento viable para esos fines.

El trabajo preparatorio fue terminado a principios de 1981. Sólo entonces el sistema reveló su verdadera naturaleza y trascendencia. Mientras en algunos aspectos podía considerarse una combinación modernizada de la NCCA y la CUCI, en realidad surgió una nomenclatura multifuncional de seis dígitos para mercancías transportables, de nueva generación. Como tal, a su debido tiempo remplazaría a la NCCA internacionalmente, por lo que debían tomarse las providencias necesarias para organizar la transición.

Entre 1981 y junio de 1983 (fecha fijada por el Consejo para someter el Sistema a aprobación), el Comité concluyó la revisión total del texto y resolvió ciertos problemas técnicos pendientes. Mientras esto sucedía, los

participantes se comprometían a diferentes niveles en arduas negociaciones que concluyeron con un acuerdo general sobre las disposiciones del Convenio que daría entidad jurídica al Sistema. Uno de los resultados más importantes fue la oportunidad para los países en desarrollo de aplicar el Sistema Armonizado al mínimo de cuatro dígitos en tanto sus patrones de comercio internacional o la disponibilidad de recursos administrativos fueran insuficientes para la utilización de seis dígitos.

En mayo de 1983 el Comité del Sistema Armonizado y su Grupo de Trabajo sostuvieron su trigésima primera y última sesión. Toda vez que no todo el trabajo accesorio había sido terminado (principalmente las notas explicativas), se recomendaron varias medidas al Consejo entre otras, el establecimiento de un Comité Interino del Sistema Armonizado hasta la entrada en vigor del Convenio y de un grupo conjunto de trabajo para finalizar la redacción de las notas explicativas.

En junio de 1983, el CCA aprobó el Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y lo abrió a la firma.

La intención original del Consejo fue poner en vigor el Sistema Armonizado el 1o. de enero de 1987. Sin embargo, retrasos en la transposición de las tarifas nacionales y en las negociaciones del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, obligaron al Consejo a fijar como nueva fecha de vigencia el 1o. de enero de 1988.